

Recurso de reposición y en subsidio Apelación - 2022-00069



Oficina de abogados 503 <Oficinadeabogados503@outlook.com>

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Lun 19/12/2022 1:13 PM

RECURSO.pdf

155 KB

▼

Buenas tardes.

Adjunto recurso de reposición dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTES: MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES, MONICA TORRES RIVERA y VIVIANA TORRES RIVERA

DEMANDANDO: EDGAR JULIAN TORRES HURTADO Y ANDRES FELIPE TORRES HURTADO

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL PARA PROCESO RECISION DE CONTRATO POR LESION ENORME

RADICADO: 2022-00069

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Atentamente,

RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ

C.C. 31.837.831 de Cali.

T.P.57.602 del C.S.J.

Apoderada parte demandada

Responder

Reenviar

Doctor

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

Juez Primero Civil Municipal de Palmira – Valle del Cauca

DEMANDANTES: **MARIA GERMANIA RIVERA DE TORRES, MONICA TORRES RIVERA y VIVIANA TORRES RIVERA**
DEMANDANDO: **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO Y ANDRES FELIPE TORRES HURTADO**
REFERENCIA: **DEMANDA VERBAL PARA PROCESO RECISION DE CONTRATO POR LESION ENORME**
RADICADO: **2022-00069**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de las partes demandadas, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130 del 06 de diciembre del 2022, para lo cual me fundamento en los siguientes:

1. La notificación personal realizada el día 05 de septiembre de 2022 al señor **ANDRES FELIPE TORRES HURTADO**, se realizo de manera indebida, puesto que el correo electrónico enviado no contenía el traslado de la demanda correcta, por lo cual no podía ejercer su derecho a la contradicción y defensa de manera adecuada, garantizando el debido proceso.
2. Es necesario que el juzgado revise cuantos escritos de demanda se encuentran en el expediente digital y se proceda a corregir el consecutivo, pues existen dos documentos de demanda, lo que genera confusión a la hora de ejercer el derecho de defensa y contradicción, situación que a todas luces vulnera el debido proceso. (esta situación se puede confirmar con los escritos de aportados por los demandantes)
3. Una vez se confirme que existen dos escritos de demanda, se deberá enviar el escrito de demanda correcto, el cual no se envió por correo electrónico el 05 de septiembre del 2022, cuando se notifico de manera personal a mi cliente.
4. Si el escrito de demanda correcto, es el enviado por correo electrónico el 05 de septiembre del 2022, por parte del despacho, de entrada, debe señalarse que este debía ser inadmitido en razón a la cuantía, pues supera el tope para ser estudiada por el juez municipal.

5. El escrito de demanda enviado por el juzgado no es el reflejo de la subsanación presentada por los demandantes, por lo tanto, no puede ser este escrito el que se debatirá en el proceso, se insiste, la cuantía supera la competencia del despacho y las pretensiones se encuentran indebidamente acumuladas, por lo tanto, no podía admitirse. *Por esto la importancia de contar con el auto que inadmite la demanda.*
6. De igual forma, el correo enviado el 05 de septiembre del 2022, no contenía El auto que inadmite la demanda, el cual también es necesario, para ejercer el derecho de defensa y contradicción de mi representado, toda vez, que la demanda fu inadmitida y subsanada, por lo tanto, con el fin de identificar si las falencias fueron o no saneadas debidamente, resultaba imperativo contar con la providencia que inadmitía la demanda, la cual no fue enviada por parte de ustedes, es decir que, se realizó un traslado a medias, que no garantiza prerrogativas constitucionales.
7. Si no se realiza un correcto traslado, no se podrá garantizar el derecho a la defensa y contradicción, por lo tanto, se vulnerará el debido proceso, lo que resulta inconstitucional.

De tal suerte que la providencia recurrida debe ser revocada y en su lugar reconocerse la nulidad por indebida notificación personal realizada al señor ANDRES FELIPE TORRES HURTADO, si por alguna razón el despacho considera que la decisión debe mantenerse, solicito se conceda el recurso de alzada, para lo de su competencia.

Atentamente,



RAQUEL RODRIGUEZ TROCHEZ

C.C. 31.837.831 de Cali.

T.P.57.602 del C.S.J.